



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Providencia:	Auto de sustanciación
Tipo de trámite:	Verbal – Resolución de contrato
Demandante:	Corporación de Vivienda e Infraestructura Social, Corpodevis
Demandados:	DML Ingeniería y Consultoría SAS Seguros del Estado S.A.
Radicado:	05837 31 03 001 2022 00032 00
Asunto:	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a los requerimientos establecidos en los artículos 82 al 84 del C.G.P., por lo que se estima necesario inadmitirla para que en el término de cinco (5) días, se subsanen las falencias que a continuación se relacionan, so pena de rechazo.

Primero. Indicar el domicilio de las partes y sus apoderados. Al efecto, deberá considerar que un requisito de la demanda es el domicilio de partes y apoderados (CGP, art. 82-2) y otro las direcciones de notificación personal (CGP art, 82-10).

Segundo. Completar la redacción del hecho sexto de la demanda. (CGP, art. 82- 5)

Tercero. Relacionar en el acápite correspondiente, la totalidad de los documentos que fueron allegados con el fin de que se tengan como medios de prueba. Lo anterior por cuanto no todos los anexos que obran en el expediente fueron enunciados en el escrito de la demanda. (CGP, art. 82-6, art. 84-3; D806/2020, art. 6)

Cuarto. Allegar las pruebas que a continuación se relacionan, puesto que las mismas fueron enunciadas en el escrito de la demanda, pero no obran en el expediente. (CGP, art. 82-6, art. 84-3)

4.1. Acta de finalización de obra

4.2. Análisis de perjuicio unitario

4.3. Auxiliar de retenciones

Quinto. Aclarar el juramento estimatorio discriminando de forma detallada cada uno de los conceptos que se tienen en cuenta en el mismo y allegar las pruebas que lo soporten. Lo anterior por cuanto la tasación realizada no incluye la totalidad de las indemnizaciones solicitadas en las pretensiones y de tal forma se permite una mejor comprensión de las sumas reclamadas, garantizando así el derecho de contradicción de la contraparte, quien podrá asimilar mejor el reclamo y si a bien lo tiene, objetar dichos conceptos. (CGP, arts. 82-7 y 206)

Sexto. Indicar cuál es el valor a partir del que se determinó la cuantía de la demanda, discriminando los conceptos que la conforman. Lo anterior teniendo en cuenta que en la redacción del acápite denominado “Proceso, competencia y cuantía”, se mencionó únicamente que el asunto es de mayor cuantía, puesto que las pretensiones son superiores a los 90(sic) SMLMV. (CGP, art. 82-9; art. 212)

Séptimo. Aportar, para el trámite de la inscripción de la demanda, medida cautelar solicitada, caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la misma. (CGP, art. 590-2)

Octavo. Corregir los datos de notificación de la demandada por cuanto los relacionados en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda no coinciden con los consignados en el Certificado de Existencia y Representación Legal.¹ (CGP, art. 590-10)

Noveno. Excluir de la parte demandada a Seguros del Estado S.A., toda vez que, frente al contrato de seguro de cumplimiento celebrado, en el que dicha entidad actúa como aseguradora, Corpodevis, en su calidad de asegurada y beneficiaria, no cuenta con acción directa en contra de la misma. Esa posibilidad ha sido reservada para los seguros de responsabilidad civil, razón por la cual deberá ser el tomador quien, en su momento, en virtud del contrato entre ellas suscrito, podrá llamar en garantía. (C. de Co., art. 1133)

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbo, Antioquia,

¹ 12DocumentosLegalesPolizas, pág. 11

RESUELVE

Primero. Inadmitir la demanda promovida por la Corporación de Vivienda e Infraestructura Social, Corpodevis, en contra de DML Ingeniería y Consultoría SAS; y, Seguros del Estado S.A.

Segundo. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

Tercero. Requerir a la parte actora para que un solo escrito integre la demanda con los requisitos que son objeto de esta providencia. Lo anterior, a fin de satisfacer el presupuesto procesal de la demanda en forma y el derecho de contradicción de la contraparte.

Vínculo expediente: [05837-31-03-001-2022-00032-00](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9578a71a5cdb53046accff3b7222fb7bfd44370cdcb5b7b6d2186d46f763a1f**

Documento generado en 04/04/2022 04:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>